



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002170 (UT/22/02006)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	3
C. Consideraciones del CT	6
D. Orientación a la persona solicitante	10
E. Modalidad de entrega	11
F. Qué hacer en caso de inconformidad	14
G. Fundamento legal	14
H. Determinación	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Abel Gutiérrez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 17 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002170
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02006
- f. **Información solicitada:**

- 1. *“Solicito de favor los nombres de quiénes ocupan las Comisiones Coordinadora Estatal y Comisión Ejecutiva Estatal, del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco (...)”.*
- 2. *“(...) Comisiones Coordinadora Municipal y Ejecutiva Municipal de cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco o donde el del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco haya efectuado congresos municipales”. (Sic)*
[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1	DEPPP	17/08/2022 Dentro del plazo	18/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/399/2022	Punto 1: -Información pública Punto 2: -Incompetencia y orientación
Fecha de gestión más reciente: 18/08/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

2. Acciones del CT

El 30 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar la manifestación de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratoria de inexistencia y clasificación de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con parte de la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

Punto 1			
1. "Solicito de favor los nombres de quiénes ocupan las Comisiones Coordinadora Estatal y Comisión Ejecutiva Estatal, del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco (...)"			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Sí. El área señaló que, la integración de la Comisión Coordinadora Estatal y la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo (PT) en Jalisco fueron electos de conformidad con el procedimiento estatutario en fechas 17 de junio de 2017, 19 de septiembre de 2018, 7 de octubre y 16 de diciembre de 2020; por lo que remitió la forma como se encuentran integradas las comisiones del 2017 a la fecha.</p> <p>Asimismo, proporcionó los nombres de quienes integran la Tesorería Estatal y la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal del PT en el estado de Jalisco.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11 fracción VI y 130 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

Punto 2

2. "(...) Comisiones Coordinadora Municipal y Ejecutiva Municipal de cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco o donde el del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco haya efectuado congresos municipales". (Sic)

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia y orientación	<p>Sí. El área precisó que, no es competente para responder respecto del nombre de las personas que ocupan las comisiones Coordinadora y Ejecutiva Municipales en los 125 municipios que conforman el estado de Jalisco o donde el PT haya efectuado congresos municipales, toda vez que dicha información no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>En virtud de que la facultad para inscribir a los órganos directivos a nivel municipal corresponde a los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLES), la DEPPP sugirió dirigirse al Organismo Público Local Electoral (OPLE) en el estado de Jalisco, quien podría contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11 fracción VI y 130 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta de la **DEPPP**, en relación con el punto 2 en el que la persona solicitante requiere los nombres de quienes ocupan las “*Comisiones Coordinadora Municipal y Ejecutiva Municipal de cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco o donde el del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco haya efectuado congresos municipales*”, el área indicó que dicha información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, a continuación, se describen las atribuciones instadas en los artículos 55 de la LGIPE; y 46 del RIINE:

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.*

RIINE

“Artículo 46.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:*
 - a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
 - b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
 - c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
 - d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
 - e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
 - f) Se deroga;*
 - g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
 - h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
 - i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
 - j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

La misma legislación y reglamentación referidas establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada respecto al nombre de las personas que ocupan las comisiones Coordinadora y Ejecutiva en los 125 municipios que conforman el estado de Jalisco o donde el PT haya efectuado congresos municipales.

Lo anterior, en virtud de que la facultad para inscribir a los órganos directivos a nivel municipal corresponde a los OPLES, en el caso concreto al asunto que nos ocupa, al OPLE del estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 104 numeral 1, inciso o) de la LGIPE; y 38 numeral 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco:

LGIPE

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

(...)

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral

(...)”.

Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco

“Artículo 38.

*1. Previamente a su participación en cada elección local, en el mes de agosto del año anterior al de los comicios, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, **verificará que los partidos políticos nacionales cuenten con:***

(...)

*IV. **La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado**, adjuntando copias certificadas de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado, expedidos con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de su presentación al organismo electoral;*

(...)”.

Lo señalado, cobra sustento en el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de agosto de 2022 (15:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Aunado a lo expuesto, si bien es cierto que, la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del OPLE del estado de Jalisco.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP (punto 2)**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y de la manifestación por parte del área **DEPPP**, se desprende el supuesto de que la información solicitada podría tenerla el OPLE del estado de Jalisco, y también el Partido del Trabajo, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT; la cual está disponible en la siguiente liga:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT, motivo por el cual la información contenida en el archivo señalado en el **punto 1** le será remitida por ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	Información pública DEPPP 1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/399/2022 (1 archivo electrónico).
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">1 archivo electrónico
Modalidad de entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por ese medio. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 será remitida mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min., 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

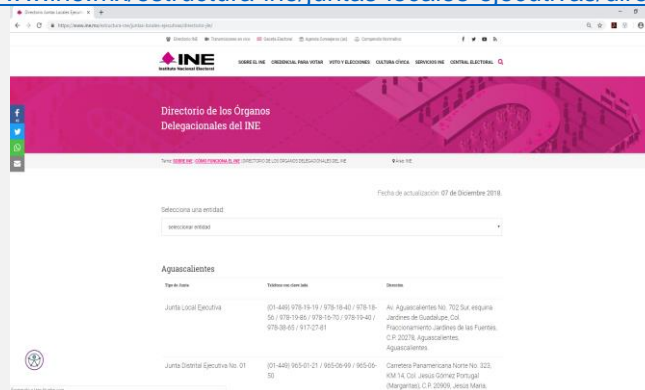
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JL o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o de la JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrongo@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INE-CT-R-0283-2022

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022 .
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 55 y 104 numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 1, 4, 6, 18, 20, 44 fracción II y III, 128, 129, 132, 136, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 30, 65 fracciones II y III, 130, 135 y 140 de la LFTAIP; 38 numeral 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco; 46 del RIINE; y 1, 4, 21, 24 numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII, 30 y 36 numeral 4 del Reglamento; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP (punto 2)**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE del estado de Jalisco y al Partido del Trabajo.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0283-2022

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002170 (UT/22/02006).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de septiembre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

